



Carrera: Abogacía.

Alumna: Silvina Bodanza

DNI: 25.291280

Legajo: VABG311127

Profesor: Dr. Vaquez Petrini,

**Odio e Identidad: El Rol del Estado en la Erradicación de la Violencia
contra Grupos Vulnerables a Través del Caso Melody Barrera**

CCC 130698/2024-1/1, -“F. c/ CH. R. D. J. P/HOMICIDIO AGRAVADO (63942) S/ CASACIÓN”- Tribunal Penal Colegiado 2 Primera Circunscripción 07/3/23.-

Sumario

Introducción. I. Travesticidio y Perspectiva de Género. Conceptos básicos, funcionamiento y contexto actual III. Vacíos de aplicación normativa. La necesaria incorporación de la perspectiva de género y sus consecuencias jurídicas. IV. El caso “F. c/ CH. R. D. J. P/HOMICIDIO AGRAVADO”. Homicidio por odio a la identidad de género (Travesticidio) V. Fundamentos del fallo. El deber de juzgar con perspectiva de género y la validez del veredicto. VI. Derecho Penal y Perspectiva de Género. Alcance del tipo penal frente a la violencia por identidad de género. VII. Derechos Humanos y Protección de Grupos Vulnerables. Acceso a la justicia y deber estatal. VIII. Postura y Justificación Jurídica. Hacia una justicia inclusiva y equitativa.

Introducción

La presente nota al fallo se centra en el trascendental pronunciamiento de la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en la causa “F. c/ CH. R. D. J. P/HOMICIDIO AGRAVADO”, que confirmó la condena por el travesticidio de Melody Barrera. La elección de este caso se justifica por su **importancia capital como primer pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza que ratifica una condena por travesticidio bajo el artículo 80 inciso 4 del Código Penal**, marcando un hito jurisprudencial en la protección de los derechos del colectivo LGBTTIQ+ y, específicamente, de las personas trans.

Este fallo aborda una **problemática jurídica axiológica** central: la imperiosa necesidad de que el sistema judicial reconozca y proteja a los grupos en situación de vulnerabilidad frente a la violencia extrema y la discriminación sistémica. El caso de Melody Barrera, una mujer trans en situación de prostitución, pone de manifiesto la interseccionalidad de las vulnerabilidades y la insuficiencia de una aplicación general de la norma penal sin una **perspectiva de género** que combata los estereotipos y prejuicios arraigados. El **problema jurídico específico del caso** radica en cómo interpretar y aplicar las reglas del derecho penal para que no solo se sancione un homicidio, sino que se reconozca y castigue la violencia motivada por el odio a la identidad de género, alineando la ley con los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

El **problema jurídico central** que aborda el fallo es la **aplicación de la perspectiva de género** en el derecho penal, específicamente en casos de **travesticidio**. El tribunal busca superar la interpretación tradicional de un homicidio común y reconocer la violencia motivada por el odio a la identidad de género como un agravante específico. Esto implica un **problema axiológico**, ya que la aplicación de la norma penal debe alinearse con los principios de igualdad y no discriminación.

La Incompatibilidad o Ausencia de Propiedades Relevantes en la Regla General

El problema axiológico surge porque la **regla jurídica general** (el delito de homicidio común) resulta **insuficiente** o **incompatible** para abordar la complejidad de los crímenes de odio contra grupos vulnerables como el colectivo LGBTTIQ+, y específicamente las mujeres trans.

Ausencia de propiedad relevante: El texto lo deja claro al afirmar: "No se trata de un homicidio cualquiera, sino de un crimen motivado por el odio a la identidad de género, lo que requiere un tratamiento legal diferenciado." Esto significa que la norma de homicidio básica no contempla una "propiedad relevante" crucial: la motivación de odio basada en la identidad de género. Esta omisión en la regla general implica que no puede cumplir plenamente con los **principios jurídicos superiores de igualdad, no discriminación y protección reforzada** para quienes históricamente han sido vulnerados. Si la ley no reconoce la particularidad de este odio, no puede sancionarlo con la gravedad que amerita ni enviar el mensaje social necesario.

Incompatibilidad con principios: Si se aplicara solo la figura de homicidio simple, se estaría ignorando la dimensión de la violencia estructural y el contexto de discriminación que sufren las personas trans. Esto entraría en conflicto con el principio de que el Estado debe garantizar una vida libre de violencias para todos y todas, y que debe proteger a los grupos más expuestos a la discriminación.

El Conflicto entre la Aplicación Rígida de la Regla y los Principios de Derechos Humanos

El fallo destaca la **obligación de juzgar con perspectiva de género**. Esto ilustra un conflicto axiológico directo:

La **regla procesal o penal general**, si se aplica sin una perspectiva de género, puede terminar **reproduciendo estereotipos y prejuicios**. Esto choca frontalmente con los **principios de no discriminación y acceso a la justicia** para grupos vulnerables.

La perspectiva de género no es una opción, sino un "imperativo legal para garantizar la igualdad y no discriminación de los grupos vulnerables". Esto demuestra que la aplicación de la regla (cómo se conduce un juicio, cómo se instruye a un jurado, cómo se valora la prueba) debe estar subordinada y guiada por los principios fundamentales que buscan erradicar la discriminación sistémica. En resumen, el problema axiológico en este caso no solo se **relaciona** con los grupos de vulnerabilidad, sino que **surge directamente de la necesidad de adaptar la interpretación y aplicación de las reglas jurídicas para que estas armonicen con los principios de protección y no discriminación** inherentes a los derechos humanos de estos colectivos. El fallo busca corregir una "falta" en la aplicación de la norma que, de otro modo, dejaría desprotegidos los principios de igualdad y dignidad para las personas trans y otros grupos vulnerables.

Reconstrucción de la Premisa Fáctica e Historia Procesal

Premisa Fáctica:

El 29 de agosto de 2020, aproximadamente a las 03:50 hs., el funcionario policial Darío Jesús Chaves Rubio, a bordo de su vehículo Volkswagen Bora, se dirigió a la

intersección de calle Lavalle y San Martín de la Ciudad de Mendoza. En ese lugar, sorprendió a M. D. A. B. P. (Melody Barrera), una **mujer trans en situación de prostitución**, y la atacó por la espalda. Chaves Rubio efectuó seis disparos con su arma reglamentaria (una pistola marca Bersa, modelo Thunder 9mm, calibre 9x19mm), de los cuales cuatro impactaron en la espalda de la víctima, causándole la muerte en el lugar tras una dolorosa agonía. Previo al ataque, Chaves Rubio le había manifestado a un testigo, J. T., que las “travas” de la vuelta le habían tirado gas pimienta, que él se había parado a preguntar una dirección a los “travestis”, que iba a ir a buscar un arma y “lo iba a cagar a tiros”. Estos dichos evidenciaron un claro **componente de odio y resentimiento hacia la identidad de género de la víctima**, lo que subraya el carácter de crimen de odio.

Historia Procesal:

Investigación Penal Preparatoria y Acusación Fiscal: El Ministerio Público Fiscal formuló acusación contra Darío Jesús Chaves Rubio por los hechos descriptos, calificándolos como homicidio agravado por odio a la expresión de género o identidad de género (travesticidio) en concurso ideal con homicidio agravado por la condición del sujeto activo (policía), por alevosía, por ensañamiento y agravado por el uso de arma (arts. 80 inc. 4, 54, 80 incs. 9 y 2 y 41 bis del Código Penal).

Juicio por Jurados Populares: La causa fue sometida a juicio por jurados populares, conforme a lo previsto en la Ley N° 9.106 de la Provincia de Mendoza.

Veredicto de Culpabilidad: El jurado emitió un veredicto de culpabilidad contra Chaves Rubio por todos los cargos de la acusación. La defensa alegó que las instrucciones finales impartidas al jurado fueron confusas y parciales, y que la **aplicación de perspectiva de género se realizó en desmedro de los derechos procesales del acusado**, afectando su derecho de defensa al exigir al jurado que resolviera sobre cuestiones jurídicas y no fácticas.

Sentencia de Condena: El Tribunal Penal Colegiado N° 2 de la Primera Circunscripción, en virtud del veredicto del jurado, dictó la sentencia N° 2.382, condenando a Darío Jesús Chaves Rubio a la pena de prisión perpetua. La defensa criticó que no se realizara una audiencia de cesura para la determinación de la pena.

Recurso de Casación: La defensa de Chaves Rubio interpuso recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala Segunda. Los agravios se centraron en la supuesta confusión y parcialidad de las instrucciones al jurado (especialmente en lo referido a la agravante del art. 80 inc. 4 CP y el **contexto de vulnerabilidad trans**), la inadecuada calificación por el uso de arma de fuego en concurso ideal, la omisión de explicar el concurso ideal al jurado, y la falta de audiencia de cesura.

Dictamen del Procurador General: El Procurador General dictaminó que el recurso, si bien formalmente admisible, debía ser rechazado sustancialmente, al considerar que se había dado cumplimiento a la Ley N° 9.106 y al artículo 24 de la Constitución Nacional. Consideró que las instrucciones fueron adecuadas y que la ausencia de audiencia de cesura se justificaba por el tipo de veredicto.

Audiencia de Informe Oral: El 18 de abril de 2023 se realizó la audiencia oral ante la Sala Segunda, donde las partes expusieron sus argumentos.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia: La Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza resolvió la cuestión.

Descripción de la Solución del Tribunal

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala Segunda, resolvió **rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de Darío Jesús Chaves Rubio y, en consecuencia, confirmar la sentencia de condena a prisión perpetua** dictada por el Tribunal Penal Colegiado N° 2.

La Corte consideró que los agravios defensivos no eran procedentes, avalando el accionar del tribunal de instancia y el veredicto del jurado popular. La solución del Tribunal se basó en los siguientes puntos clave, con un marcado énfasis en la **protección de grupos vulnerables**:

Validación de las instrucciones al jurado y la perspectiva de género: La Corte afirmó que las instrucciones impartidas al jurado popular, especialmente aquellas relacionadas con el **contexto de vulnerabilidad de las personas trans** y la aplicación de la **perspectiva de género**, fueron no solo adecuadas sino **necesarias**. Entendió que la incorporación del enfoque de género es un **imperativo constitucional y convencional** para garantizar la igualdad y no discriminación de los grupos históricamente vulnerados. El objetivo es permitir al jurado identificar indicadores que den cuenta de las discriminaciones históricas y estructurales que sustentan las violencias específicas que padecen las mujeres trans.

Fundamentación de la agravante de travesticidio (art. 80 inc. 4 CP): El Tribunal validó de forma contundente la aplicación de esta agravante, reconociéndola como una manifestación de la violencia de género y destacando que el caso de Melody Barrera marcaba la primera vez que la Suprema Corte de Mendoza se pronunciaba sobre un travesticidio en estos términos. Esto subraya el reconocimiento de un tipo de violencia específica contra un grupo vulnerable.

Concurso de delitos: Al confirmar la condena, la Corte avaló la calificación de concurso ideal y la aplicación de las agravantes concurrentes, desestimando los argumentos de la defensa.

Audiencia de cesura: La Corte sostuvo que la falta de realización de una audiencia de cesura no vulneró el debido proceso, al considerar que el resultado del veredicto del jurado (culpabilidad por homicidio agravado con pena de prisión perpetua) ya determinaba la única pena posible según la ley 9.106 (art. 38 inc. a).

Marco de revisión de juicios por jurados: La decisión se enmarcó en el precedente "Petean Pocoví", que establece los límites de la revisión de sentencias de juicios por jurados, respetando la soberanía del jurado popular sobre los hechos, pero siempre dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

En síntesis, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ratificó la condena, consolidando la aplicación de la perspectiva de género y la protección de los grupos vulnerables en el marco del juicio por jurados en la provincia.

Análisis de la *Ratio Decidendi* en la Sentencia

Los argumentos centrales utilizados por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza para fundamentar su decisión son los siguientes:

Deber Estatal de Juzgar con Perspectiva de Género: La obligación de adecuar el sistema de justicia al enfoque de género es un imperativo que emana de la normativa constitucional y legal nacional (Ley Micaela, Ley 26.743 de Identidad de Género), así como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la jurisprudencia de organismos internacionales (CIDH, Corte IDH, Principios de Yogyakarta y Yogyakarta+10). El incumplimiento de este deber puede generar responsabilidad internacional para el Estado. **Combate a la Discriminación Estructural y Estereotipos:** La perspectiva de género es indispensable para detectar y dismantelar los patrones de dominación y discriminación que subyacen a las violencias específicas sufridas por personas trans, quienes son víctimas de prejuicios y estereotipos que pueden conducir a la denegación de justicia.

Aplicación a Juicios por Jurados Populares: Las instrucciones dirigidas a los jurados populares deben permitir la identificación de indicadores de posibles violencias hacia mujeres y personas con identidades diversas, reconociendo las discriminaciones históricas y estructurales que sustentan estas violencias específicas.

Reconocimiento de los Derechos de Identidad de Género: La protección de las personas trans se vincula explícitamente con derechos reconocidos tanto a nivel internacional (Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho a la identidad, vida privada, personalidad jurídica, nombre, libertad de expresión) como nacional (Ley 26.743).

Interseccionalidad y Debida Diligencia Reforzada: El Tribunal aplica una mirada interseccional a las vulneraciones que experimentan las personas LGTBTTIQ+ y las mujeres trans, e invoca la noción de debida diligencia reforzada exigida por la Convención de Belém do Pará, extendiendo su alcance a la violencia contra la mujer en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Fase de Análisis Crítico del Fallo

1. Descripción y Análisis Conceptual y de Antecedentes Doctrinario y Jurisprudencial Necesario para el Fundamento de su Posición.

El fallo de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en el caso "Chaves Rubio" se inscribe en un contexto de creciente desarrollo conceptual, doctrinario y jurisprudencial en materia de **derechos humanos, género y no discriminación**, con un particular énfasis en la **protección de grupos en situación de vulnerabilidad**. Para fundamentar

una posición crítica sobre este pronunciamiento, es esencial comprender los pilares sobre los que se asienta y las discusiones que genera:

Concepto de Grupos en Situación de Vulnerabilidad: Se refiere a aquellos colectivos que, por razones históricas, sociales, económicas o culturales, enfrentan mayores obstáculos para el goce pleno de sus derechos humanos. Esto incluye, de manera destacada, a las personas LGBTTIQ+, las mujeres, los pueblos originarios, las personas con discapacidad, entre otros. La doctrina y jurisprudencia modernas enfatizan que la vulnerabilidad no es intrínseca a la persona, sino resultado de estructuras sociales y prejuicios discriminatorios.

Perspectiva de Género en el Poder Judicial como Herramienta para la Protección de Grupos Vulnerables:

Concepto: La perspectiva de género no es una ideología, sino una herramienta de análisis que permite identificar las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, las construcciones sociales que asignan roles y expectativas diferenciadas, y cómo estas influyen en la vida de las personas y en la aplicación del derecho (Facio, 2007). Su incorporación en el ámbito judicial busca garantizar la igualdad real y el acceso a la justicia, desmantelando los sesgos y estereotipos que pueden perpetuar la discriminación contra los grupos vulnerables.

Antecedentes Doctrinarios: Autoridades como Alda Facio (2007), Marcela Lagarde y Rita Segato (2016) han sido fundamentales en la conceptualización de la violencia de género y la necesidad de una mirada feminista del derecho. Sus aportes han iluminado cómo el sistema jurídico, históricamente androcéntrico y heteronormativo, puede invisibilizar o naturalizar las violencias específicas que sufren las mujeres y las identidades disidentes, afectando su acceso a la justicia y perpetuando su vulnerabilidad. El concepto de **interseccionalidad** de Kimberlé Crenshaw (1991) es crucial para entender cómo múltiples formas de discriminación (por identidad de género, por situación económica, por ser mujer) se cruzan y exacerbaban la vulnerabilidad de individuos como Melody Barrera.

Antecedentes Jurisprudenciales (Nacional e Internacional):

Corte IDH: Casos como "Campo Algodonero vs. México" (2009), "Atala Riffo y niñas vs. Chile" (2012), "Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú" (2020) y especialmente "**Vicky Hernández y otras Vs. Honduras**" (2021) han consolidado la obligación de los Estados de juzgar con perspectiva de género, investigar con debida diligencia reforzada los crímenes de odio contra personas LGBTTIQ+ y reparar integralmente a las víctimas de violencia basada en género u orientación sexual e identidad de género. "Vicky Hernández" es un precedente directo en travesticidio y la responsabilidad estatal en su prevención y sanción, siendo citado en el fallo de Mendoza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina): Fallos como "**M. A. R. s/ lesiones leves**" (2015), que reconoce la violencia de género como un problema estructural, "**Góngora, Gabriel Arnaldo**" (2012) sobre la identidad de género, y el reciente "**P.A.T. s/ abuso sexual...**" (2022), que reafirma la obligación de juzgar con perspectiva de género para superar sesgos, demuestran una progresiva incorporación de esta visión en la más alta instancia judicial argentina. La creación y el trabajo de la

Oficina de la Mujer (OM) de la CSJN, con sus informes sobre femicidios/travesticidios, también visibilizan esta problemática.

Principios de Yogyakarta (2007) y Yogyakarta+10 (2017): Aunque son *soft law*, estos principios sistematizan la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a cuestiones de orientación sexual e identidad de género, influyendo decisivamente en la interpretación judicial sobre los derechos de las personas LGBTTIQ+, incluyendo el derecho a la vida, a la no discriminación y a un juicio justo (Principio 8.C, que subraya la capacitación de operadores de justicia).

Travesticidio como Figura Penal (Art. 80 inc. 4 CP) en el Marco de Protección a Grupos Vulnerables:

Concepto: El travesticidio es una forma específica de femicidio o crimen de odio, donde el móvil del homicidio es el desprecio, odio o discriminación hacia la identidad de género de la víctima. Es una manifestación extrema de la violencia estructural que sufren las personas trans. Su visibilización y sanción son cruciales para el reconocimiento y protección de este grupo vulnerable.

Incorporación al Código Penal: La reforma del Código Penal Argentino mediante la Ley 26.791 de 2012 incluyó el artículo 80 inciso 4, ampliando los agravantes del homicidio a aquellos crímenes motivados por "odio... de género, a la orientación sexual, identidad de género o su expresión". Esta inclusión fue esencial para dotar de una herramienta específica para sancionar los crímenes de odio contra grupos vulnerables por su identidad.

Juicio por Jurados y Perspectiva de Género en la Protección de Grupos Vulnerables:

Desafío: La implementación del juicio por jurados presenta un desafío en la aplicación de la perspectiva de género, ya que el jurado popular, no siendo profesional del derecho, podría carecer de la sensibilización necesaria para identificar los sesgos y la violencia de género que afectan a los grupos vulnerables (Binder, 2019).

Importancia de las Instrucciones al Jurado: La doctrina y jurisprudencia han debatido la importancia de que las instrucciones al jurado incluyan de manera clara y comprensible los conceptos relacionados con la perspectiva de género y la violencia estructural, para evitar la reproducción de estereotipos y garantizar una valoración adecuada de la prueba en beneficio de los grupos vulnerables. El precedente "Petean Pocoví" de la propia Suprema Corte de Mendoza estableció pautas para la revisión de los veredictos de jurados, lo que en este caso se vincula con la validez de las instrucciones que buscan sensibilizar al jurado sobre la vulnerabilidad.

Referencias

Binder, A. M. (2019). *El jurado en Argentina: Una perspectiva crítica*. Ad-Hoc.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 26 de marzo). *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia*. Serie C No. 422.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2012, 17 de julio). *Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa nro. 14.733*. Fallos 335:1406.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2015, 18 de agosto). *M. A. R. s/ lesiones leves, Causa N° 1246/2012 (CSJ 467/2012)*. Fallos 338:1052.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2022, 23 de agosto). *P.A.T. s/ abuso sexual con acceso carnal reiterado agravado por el vínculo y la convivencia, causa nro. 14214/2018 (CSJ 610/2021)*.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299.

Facio, A. (2007). *Feminismo, Género y Patriarcado*. Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Pérez, V. (2014). La Ley de Identidad de Género en Argentina: Un avance en la construcción de la ciudadanía plena. *Revista de Derecho Social y Trabajo*, (1), 77-94.

Principios de Yogyakarta. (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*.